

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] HOSPITAL

EXP. ADMVO No: PFPA/9.2/2C.27.1/0065-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFPA/9.5/2C.27.1/026/2019.MXL

En la ciudad de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los dos (02) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve). Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1o. y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre de la moral [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/096-18/MXL, de fecha 25 (veinticinco) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho), elaborada y firmada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC. Juan Conrado Pérez Alcaraz y José Navit Ávila García, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección a la empresa de nombre [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos y obligaciones que de ello deriven.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa de nombre [REDACTED], en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], en el municipio de Mexicali, estado de Baja California, código postal 21100; dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron

**2019**
AÑO DE CULTIVO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No: PFPA/9.2/2C.27.1/0065-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/026/2019.MXL

a levantar el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/096-18/MXL, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho).

TERCERO.- Que con fecha 26 (veintiséis) de febrero del 2019 (dos mil diecinueve), a la empresa de nombre [REDACTED], se le notificó el acuerdo de emplazamiento número PFPA/9.2/2C.27.1/047/2019.MXL, de fecha 13 (trece) de febrero del 2019 (dos mil diecinueve), en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el expediente número PFPA/9.2/2C.27.1/00065-18, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior; apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha 20 (veinte) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), recibidos en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el mismo día, compareció la C. licenciada Nidia Lorenia García Bogarin, en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], acreditando tal carácter con copia de instrumento notarial número 92,716 página 14, volumen 1,316, de fecha 14 de junio del 2016, celebrada ante el Notario Público 8, de esta municipalidad, el licenciado Luis Alberto Ibáñez Esquer; asimismo se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], en el municipio de Mexicali, Baja California, del mismo modo aporta pruebas relacionadas con las irregularidades mencionadas en el acuerdo del emplazamiento número PFPA/9.5/2C.27.1/047/2019.MXL, de fecha 13 de febrero del 2019; mismas que se refieren a los hechos descritos en el acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/096-18/MXL, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho).

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/9.5/2C.27.1/075/2019.MXL, de fecha 22 (veintidós) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), se tiene por recibido el escrito precisado en el resultando inmediato anterior, así como acreditada la personalidad del que comparece; asimismo son admitidas las pruebas presentadas, y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por



**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No: PFPA/9.2/2C.27.1/006S-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/026/2019.MXL

el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles fue notificado por listas el día 27 (veintisiete) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción V, X, XI y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, 1o., 4o., 5o., 6o., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/096-18/MXL, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho), se desprende que al momento de la visita realizada a la moral [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No: PFFPA/9.2/2C.27.1/0065-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/026/2019.MXL

QUIRÚRGICO DEL VALLE, y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/9.2/2C.27.1/047/2019.MXL, de fecha 13 (trece) de febrero del 2019 (dos mil diecinueve), se desprenden las siguientes irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

INFRACCIÓN PRIMERA.- La moral de nombre [REDACTED], al momento de la visita de inspección no cuenta con su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como empresa generadores de residuos peligrosos, incurriendo con ello en infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; conforme lo establecen los artículos 40, 41, 43, 45 y 47 de la Ley en comento.

INFRACCIÓN SEGUNDA.- La moral de nombre [REDACTED] al momento de la visita de inspección no cuenta con el plan de atención a contingencias a que se refiere el punto 6.7 de la norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud, Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos-Clasificación y Especificaciones de Manejo.

III.- Que mediante escrito de fecha de recibido en esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, los día 20 de marzo del 2019, compareció la C. **NIDIA LORENIA GARCÍA BOGARIN**, representante legal de la moral de nombre [REDACTED] personalidad que ya quedó acreditada en autos, manifestando que presenta pruebas relacionadas con las infracciones establecidas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/9.2/2C.27.1/047/2018.MXL, de fecha 13 (trece) de febrero del 2019 (dos mil diecinueve), mismas que se refieren a los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/096-18/MXL, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho), las cuales en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; fueron admitidas a trámite en el acuerdo de comparecencia número PFFPA/9.5/2C.27.1/075/2019.MXL, de fecha 22 de marzo del 2019; dentro de la cual destaca la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas por el delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja California, del trámite realizado por la moral [REDACTED]



2019
AÑO DEL CAUCELLO DEL UCA
EMILIANO ZAPATA

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO No: PFFPA/9.2/2C.27.1/0065-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/026/2019.MXL

QUIRÚRGICO DEL VALLE, del registro ante esa dependencia como establecimiento generador de residuos peligrosos, en fecha 14 de enero del año 2015, como lo es la constancia de recepción del trámite de registro de generador de residuos peligrosos, formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en el cual se reporta la generación de los residuos peligrosos: no anatómicos, patológicos, punzocortantes, sangre y derivados quedando categorizado como gran generador de residuos peligrosos biológico infeccioso; con lo anterior la moral inspeccionada comprueba que efectivamente si cuenta con el registro correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como generador de residuos peligrosos, desvirtuando así la infracción asentada en el acta de inspección la cual se refiere a la infracción marcada como PRIMERA en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/9.5/2C.27.1/047/2019.MXL, de fecha 13 de febrero del 2019.

De igual forma la moral [REDACTED] [REDACTED], acredita que se cuenta con un MANUAL PARA EL MANEJO DE CONTINGENCIAS EN EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, desvirtuando así la infracción marcada como SEGUNDA del ya mencionado acuerdo de emplazamiento.

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente número PFFPA/9.2/2C.27.1/00065-18, y considerando que las infracciones encontradas al momento de la visita de inspección, no son consideradas como graves y no ponen en peligro la salud pública ni implican complicaciones directas al medio ambiente, así como el hecho de que éstas fueron desvirtuadas dentro de la secuela procedimental, esta autoridad administrativa, con fundamento en el artículo 13, 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone archivar la orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/096-18/MXL, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho), ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 57 fracción I y V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como de las constancias que integral el expediente número PFFPA/9.2/2C.27.1/00065-



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No: PFPA/9.2/2C.27.1/0065-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/026/2019.MXL

18, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la moral [REDACTED], iniciado con motivo del acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/096-18/MXL, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho), bajo el expediente administrativo No. PFPA/9.2/2C.27.1/00065-18 por lo que se ordena el archivo del mismo.

SEGUNDO.- Esta dependencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, le hace saber a la moral [REDACTED] que podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia; por lo que se le insta a continuar cumpliendo con la normatividad ambiental que le sea aplicable.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la moral [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su

**2019**
AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO No: PFFA/9.2/2C.27.1/0065-18

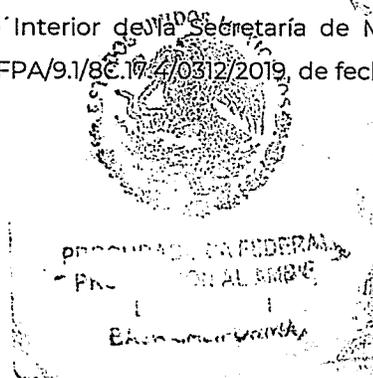
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.1/026/2019.MXL

transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

OCTAVO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a nombre del establecimiento de la moral [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado calle Álvaro Obregón, número 684, Primera Sección, en el municipio de Mexicali Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, **BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ**. De conformidad por lo dispuesto en el Artículo 68 y 84 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo ordenado en el oficio No. PFFA/9.1/8C.17.4/0312/2019, de fecha 15 de marzo de 2019.- **CÚMPLASE.-**



C.c.p. Archivo.
C.c.p. Expediente.
JALM/cscs



2019

EMILIANO ZAPATA